

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO.....	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Junio.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiendo terminado el plazo de 5.º día que señalé en mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 del actual, y siendo muchos los Alcaldes que no han cumplimentado lo que en ella ordenaba referente á Comunidades religiosas, he acordado conminar á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, con la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal, la que les impondré si en el plazo de dos días contados desde la publicación de la presente, no remiten á este Gobierno el estado que en aquella se interesaba.

Logroño 16 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

**

Pueblos que se citan:

- Abalos
- Agoncillo
- Ajamil
- Albelda
- Alberite
- Alesón
- Almarza
- Anguciana
- Anguiano

Pueblos que se citan:

- Arnedillo
- Ausejo
- Autol
- Badarán
- Berceo
- Bergasillas
- Bobadilla
- Cabezón de Cameros
- Camprovin
- Canillas
- Cañas
- Carbonera
- Casalarreina
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cénzano
- Cidamón
- Cihuri
- Cirueña
- Clavijo
- Daroca
- Entrena
- Ezcaray
- Foncea
- Galilea
- Gallinero de Cameros
- Grañón
- Herce
- Hervías
- Hormilla
- Hormilleja
- Hornos
- Igea
- Lagunilla
- Larriba
- Ledesma
- Logroño
- Lumbreras
- Manjarrés
- Manzanares
- Matute
- Medrano
- Montalvo de Cameros
- Murillo de río Leza
- Navajún
- Navarrete
- Nestares
- Nieva
- Ocón
- Ojacastro
- Ollauri
- Pazuengos
- Pedroso
- Pinillos
- Poyales
- Pradejón

Pueblos que se citan:

- Quel
- Rabanera de Cameros
- El Rasillo
- El Redal
- Ribaflecha
- Ribas
- Robres
- San Millán de Yécora
- San Torcuato
- Santurde
- Santurdejo
- San Vicente
- Santa Coloma
- Santa Eulalia Bajera
- La Santa
- Santa María
- Sojuela
- Sotés
- Soto
- Terroba
- Tirgo
- Tormantos
- Torre de Cameros
- Torrecilla de Cameros
- Torremoltalvo
- Tobía
- Trevijano
- Tricio
- Tudelilla
- Turruncún
- Uruñuela
- Valdemadera
- Valgañón
- Viguera
- Villarta Quintana
- Villamediana
- Villoslada
- Viniegra de Abajo
- Zarzosa
- Zorraquín

CIRCULAR

1406

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, la continuación en esta provincia desde 15 del actual, de los trabajos geodésicos, por el Ingeniero Geógrafo D. Alfredo Calvo y Ubeda, Jefe de la 5.ª Brigada geodésica de 2.º orden, y Portamira D. Ricardo Iglesias, y siendo considerados dichos trabajos de utilidad pública,

encargo á todas las Autoridades, Institutos y funcionarios que de mí dependen, presten á dicho personal el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894, y le faciliten los medios que les reclame para el mejor cumplimiento de su cometido.

Logroño 15 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa

REGLAMENTO

de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza

Artículo 1.º Se proveerán por oposición las Escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan á este turno, según el artículo 10 del Real decreto de 15 de Abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y la de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la GACETA DE MADRID durante la última quincena del mes de Julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior á 2.000 pe-

setas, se harán por los Rectorados; las de 2.000 pesetas ó más, por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el día 1.º de Julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de Octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan á la oposición se adjudicarán por este medio entre Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de las categorías inferiores; las demás se proveerán por oposición libre entre los que reúnan los requisitos que señala este Decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos, y se darán las que ocupen los lugares impares entre Maestros de categorías inferiores, y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos;

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó en su caso haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesario para la toma de posesión.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliaría de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas y otra en iguales condiciones, que comprenderá las Escuelas de niñas y de párvulos. La Subsecretaría hará otras dos convocatorias para las plazas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid, cuando se trate de plazas con 2.000 ó más pesetas de toda España, y en las capitales de distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior

del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas islas en los lugares ahora designados.

Art. 6.º A la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales, que estarán formados en todos los casos como siguen: Un Catedrático de Universidad, Presidente; un Profesor ó Profesora de Escuela Normal ó Profesor de Pedagogía, dos Maestros ó dos Maestras de Escuela pública, por oposición, y un Sacerdote. Se designará un número igual de Vocales suplentes. Los Tribunales, en cada distrito universitario, serán dos, uno para las Escuelas de niños y otro para las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de Jurados: una de los Catedráticos de Universidad que haya en el distrito, otra de los Profesores de Escuela Normal y de Pedagogía, otra de los Maestros públicos de la capital del distrito y otra de los Maestros públicos de oposición del mismo distrito, sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones á Escuelas de niñas se formarán igualmente listas de Profesores de Escuela Normal y de Maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los Escalafones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se excluirán de las listas los que hayan sufrido algún castigo ó tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los Maestros del distrito, y análogamente las de Maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido se cerrarán las listas al llegar á 50 Maestros y 50 Maestras que reúnan las condiciones exigidas.

En los distritos universitarios donde el número de Catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista á propuesta del Rector con los Catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el Catedrático de Universidad será sustituido por uno de Instituto y los Vocales se elegirán de entre los Profesores, Maestros y Maestras de las Islas, con los cuales se formarán listas de Jurados separadas de las generales del distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, uno para niños y otro para niñas en cada distrito, serán nombrados por los Rectores, designando al número

primero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los Tribunales para Escuelas de 2.000 ó más pesetas, serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el Presidente podrá ser un Consejero de Instrucción Pública.

El cargo de Juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el Rector, ó cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el derecho común.

Los Jueces que pasen de sesenta años de edad, con residencia fuera de la capital del distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo, é igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un Juez por causa justificada no forme parte del Tribunal, será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El Vocal eclesiástico será designado por el Diocesano.

Para este efecto se pasará oficio por los Rectores y por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria á oposición.

A la vez que el Vocal se designará un suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de diez días, para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se sustituirán los Jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos al Presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán, sin excusa alguna, del 1.º al 10 de Octubre. Al efecto, el Presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo Presidente convocará á los demás Jueces para dos días antes del designado á los opositores á fin de constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir á los Jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días, si no acreditan de

modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán tres, á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela pública que sirva el Vocal-Maestro con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los niños de la Escuela ó á una Sección de ellos, durante quince ó veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos.

El Tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á los niños, etcétera, etc.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes, y cuáles quedan eliminados.

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas, á saber:

1.ª Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado á la suerte de entre 20, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal;

2.ª Resolución razonada de dos ó más problemas de matemáticas, sacados á la suerte de entre 20 ó más propuestos por el Tribunal;

3.ª Un ejercicio de análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal;

4.ª Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo;

5.ª Contestación por escrito á uno de los temas del Cuestionario redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de matemáticas, los párrafos para el análisis gramatical y el dibujo en los distintos actos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes, cada Juez llevará preparados diez por lo menos y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veinte ó más que han de entrar en suerte. Acordada la lista se procederá inmediatamente al ejercicio.

Art. 16. Los Cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas

Normales para el grado Superior, excepto el Francés, la Música y el Dibujo, con la extensión que en las Normales se da á esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del distrito y los pondrán á disposición de los Tribunales. En las oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el Tribunal hará los Cuestionarios con toda libertad, dentro de las mismas materias y al final del ejercicio oral y formando parte de él, cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni Diccionario. Los Cuestionario se darán á los opositores el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones á las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras, en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado por el autor del mismo y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista y en calidad de testigos. A este propósito los opositores serán colocados por orden alfabético riguroso de apellidos, á suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes en todo momento, por lo menos dos Vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros ó apuntes, etc.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificadas por puntos, pudiendo cada Juez conceder desde 0 hasta 9, por orden de menor á mayor mérito.

Al pie de cada ejercicio escrito se consignará nominalmente el número de puntos concedido por cada Juez, y la suma, con la firma del Secretario. Esos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará inmediatamente después de cada sesión. Los ejercicios escritos con la calificación correspondiente se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones á plazas de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

Art. 20. Los opositores en el turno especial para Maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizarán solamente los distintos actos del ejercicio escrito; pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal de in-

formes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc, etc.

Estos opositores ejecutarán el ejercicio escrito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dicho ejercicio.

Art. 21. Terminado el ejercicio escrito en los opositores á que se refiere el artículo anterior y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Cuando haya dos ó más opositores con iguales sumas, el Tribunal, previa una revisión del mérito de los trabajos, decidirá, por votación, cuál ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como «no aprobado» en las oposiciones, y por tanto, excluido de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en esa suma total un promedio de puntos inferior á cuatro por cada Juez y votación.

En consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo, será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de Maestros, 120 en el turno libre y 140 en el turno libre de Maestros.

Cuando haya faltado algún Juez á los ejercicios, el minimum de puntos para la aprobación será el que resulte á aplicar el promedio de cuatro puntos á cada votación por Juez.

Art. 23. Formada la lista definitiva se llamará á los opositores por el mismo orden de méritos para que elijan las plazas. La lista de los opositores en el turno de Maestros con Escuela de inferior categoría se formará inmediatamente después del ejercicio escrito, sin esperar á la terminación de los demás; si quedara alguna plaza sin proveer, se agregará á las de turno libre de la misma convocatoria.

Los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho á colocarse en Escuela de oposición, pero se le computarán las oposiciones aprobadas para los efectos del concurso, en los casos que proceda, según el Real decreto de 15 de Abril último.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto del Tribunal en que se haya faltado al Reglamento, presentando la reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecución del acto que la motiva ó de haberse hecho público. En casos excepcionales y de pública notoriedad podrá también acordarse por el Ministerio de Instruc-

ción Pública, á petición razonada de los opositores ó de las Autoridades, la formación de expediente para la revisión de los ejercicios escritos. Esta revisión, cuando proceda, se hará con audiencia del Consejo de Instrucción Pública, que podrá proponer, no solamente la anulación de las oposiciones, sino cualquiera otra medida que proceda, respecto de los Vocales del Tribunal.

Art. 25. Los Tribunales percibirán del Estado, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente á 35 pesetas por opositor de turno libre y 25 pesetas por cada uno de turno especial entre Maestros que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades citadas se distribuirán como sigue: se apartará el 5 por 100 del total para el Presidente y cantidad igual para cada Juez que tenga residencia fuera de la capital, y el resto se distribuirá en partes iguales entre todos. Se abonará además los gastos de viaje á los Jueces que residan fuera de la población donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 26. Se aplicará á estas oposiciones el Reglamento de 8 de Abril último, en cuanto no resulte modificado por el presente.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 3 de Junio de 1910.—Aprobado por S. M.—CONDE DE ROMANONES.

(Gaceta del 11 de Junio.)

Anuncios Oficiales

MONTALVO DE CAMEROS

1383

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal por los conceptos de rústica, urbana y el acta del recuento de ganadería, para el próximo año de 1911, quedarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Montalvo de Cameros 9 de Junio de 1910.—El Alcalde, Pedro Sáenz.

MATUTE

1372

Formado el apéndice al amillaramiento para el año de 1911, queda expuesto al público por es-

pacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden presentar los interesados cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Matute 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, P. O., José M. de Setién.

BERGASA

1373

Ultimados los apéndices del amillaramiento de este término municipal por los conceptos de rústica y urbana y el acta del recuento de ganadería para el año próximo de 1911, quedarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Bergasa 8 de Junio de 1910.—El Alcalde, Manuel Sáinz.

RIBAFLECHA

1401

Don Casto Romero Nicolás, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el reparto de consumos para el presente año por la Junta repartidora de mi presidencia, queda expuesto al público en el sitio de costumbre y además en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en su caso las reclamaciones correspondientes hasta la fecha en que dicha Junta se reuna, la cual se anunciará al vecindario por medio de edictos.

Ribaflecha 14 de Junio de 1910.—Casto Romero.

PRÉJANO

1404

Confecionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año actual, queda expuesto al público en el sitio de costumbre por término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Préjano 13 de Junio de 1910.—El Alcalde, Fructuoso Adán.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Presupuesto de 1907

Relación de los contribuyentes por el concepto de industrial, cuyos expedientes de partida fallida han sido aprobados.

PUEBLOS	Número del recibo	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	INDUSTRIA	FECHA DE LA APROBACIÓN	TRIMESTRES				TOTAL
					1.º	2.º	3.º	4.º	
Santo Domingo	103	Cipriano Bacigalupe	Venta tocino	17 Novbre. 1907	20 99	» »	» »	» »	20 99
Id.	184	Ignacio Saseta	Comerciante	Id.	126 »	» »	» »	» »	126 »
Id.	192	Victoria Angulo	Fte. conservas	20 Sepbre. 1907	204 12	» »	» »	» »	204 12
Haro	»	Clemente Villanueva	Abacería	15 Agosto 1907	64 33	» »	» »	» »	64 33
Id.	451	Manuel Calvo	Comsta. granos	Id.	71 48	» »	» »	» »	71 48
Id.	440	Justo Martínez	Idem frutos	Id.	71 48	» »	» »	» »	71 48
Id.	445	Francisco Sales	Vinos	Id.	21 44	» »	» »	» »	21 44
Id.	457	Viuda de Marcelo Andrés	Venta carnes	Id.	7 62	» »	» »	» »	7 62
Id.	449	Miguel Martínez	Carro 3 caballerías	Id.	51 47	» »	» »	» »	51 47
Id.	»	Juan Bilbao	Vinos	Id.	32 17	» »	» »	» »	32 17
Ocón	1	Sebastián Rodríguez	Zapatero	16 Novbre. 1907	5 »	5 »	5 »	5 »	20 »
Alfaro	93	Zoilo Calvo	Tratante maderas	29 Dicbre. 1907	89 35	» »	» »	» »	89 35
Id.	94	Roque Moreno	Id.	Id.	89 35	» »	» »	» »	89 35
Id.	98	Melchor Laborda	Comestibles	Id.	22 87	» »	» »	» »	22 87
Villalba	»	Santiago Caño	Id.	10 Agosto 1907	30 49	» »	» »	» »	30 49
Calahorra	»	Fructuoso Rodridejo	Taberna	27 Dicbre. 1907	85 78	» »	» »	» »	85 78
Id.	»	Aniceto Lamperial	Id.	Id.	47 18	» »	» »	» »	47 18
Id.	»	Lope Herce	Venta tocino	Id.	47 18	» »	» »	» »	47 18
Id.	»	Cosme Solano	Comsta. granos	Id.	71 48	» »	» »	» »	71 48
Id.	»	Fructuoso Rodridejo	Taberna	Id.	85 78	» »	» »	» »	85 78
Villar de Arnedo	27	Daniel Eguizábal	Tablajero	21 Novbre. 1907	1 93	» »	» »	» »	1 93
Id.	26	Eugenio García Gil	Id.	Id.	1 93	» »	» »	» »	1 93
					1249 42	5 »	5 »	5 »	1264 42

Presupuesto de 1908

Villarta Quintana	»	Gerardo Castroviejo	Industrial	7 Abril 1909	» »	» »	5 »	5 »	10 »
Valgañón	»	Blas Rioja	Molino	Id.	» »	5 11	5 11	5 11	15 33
Tormantos	5	Santiago Ruiz	Id.	Id.	» »	» »	» »	10 42	10 42
Id.	8	Ceferino Delgado	Vinos	Id.	» »	» »	» »	5 »	5 »
Santo Domingo	»	Anastasio Orúe	Peluquero	Id.	» »	» »	» »	11 74	11 74
Id.	»	Cipriano Bacigalupe	Venta carnes	Id.	» »	» »	» »	16 78	16 78
Id.	»	José Sanz	Impresor	Id.	» »	» »	» »	22 05	22 05
Id.	»	Sociedad Anónima	Útiles agrícolas	Id.	» »	» »	» »	7 56	7 56
Id.	»	Tomás Andrés	Frutas	Id.	» »	» »	» »	7 56	7 56
Id.	»	Amalia del Río	Panadería	Id.	» »	» »	» »	7 56	7 56
Id.	»	Francisco Sagredo	Procurador	Id.	» »	» »	» »	20 11	20 11
Id.	»	Carlos del Barrio	Farmacia	Id.	» »	29 11	29 11	29 11	87 33
Id.	»	Francisco Espiga	Tocino	Id.	» »	» »	31 50	31 50	63 »
Id.	»	Felipe Sáenz	Pescados	Id.	» »	» »	» »	7 56	7 56
Id.	»	Lucilo Aguirrebeña	Vinos por mayor	Id.	» »	» »	» »	45 68	45 68
Id.	»	Fermín Rojo	Id.	Id.	» »	15 21	45 68	45 68	106 57
Pazuengos	»	Vecinos de Ollora	«	Id.	» »	» »	4 50	4 50	9 »
Manzanares	»	Pedro Sáenz	Taberna	Id.	» »	» »	» »	10 72	10 72
Hervías	»	Melchor Bartolomé	Pescados	Id.	» »	» »	5 72	5 72	11 44
Ezcaray	»	Toribio Urrea	Abacería	Id.	» »	» »	» »	7 15	7 15
Corporales	»	Francisco Agustín	Taberna	Id.	» »	» »	» »	7 15	7 15
Id.	»	Pedro Moreno	Id.	Id.	» »	» »	» »	10 72	10 72
Bañares	»	Ceferino González	Veterinario	Id.	» »	12 »	12 »	12 »	36 »
Id.	»	Timoteo Ortiz	Herrero	Id.	» »	» »	» »	5 »	5 »
Cordovín	»	Mateo Villar	Abacería	Id.	7 15	7 15	7 15	7 15	28 60
Id.	»	El mismo	Venta pan	Id.	5 »	5 »	5 »	5 »	20 »
Badarán	2	Ruperto Villar	Café económico	Id.	11 44	11 44	11 44	11 44	45 76
Id.	3	Pablo Villar	Id.	Id.	11 44	11 44	11 44	11 44	45 76
Id.	4	Juan López	Bodegón	Id.	5 72	5 72	5 72	5 72	22 88
Id.	18	Eloy Martínez	Herrero	Id.	5 01	5 01	5 01	5 01	20 04
Id.	20	Vicente Vázquez	Sastre	Id.	5 »	5 »	5 »	5 »	20 »
Id.	21	Benito Uruñuela	Horno	Id.	» »	8 58	» »	» »	8 58
S. Millán de la Coglla.	5	Angel Bartolomé	Vinos	Id.	10 72	10 72	10 72	10 72	42 88
Id.	6	Ignacio Lejarraga	Id.	Id.	10 72	10 72	10 72	10 72	42 88
Id.	9	Eusebio Mutiñón	Molino	Id.	» »	2 55	2 55	2 55	7 65
Id.	10	Cándido Sierra	Fábrica de cal	Id.	16 08	16 08	16 08	16 08	64 32
Id.	15	Laureano García	Herrero	Id.	5 »	5 »	5 »	5 »	20 »
Id.	17	Benito Lorenzo	Zapatero	Id.	5 01	» »	5 01	5 01	15 03
Id.	14	Nicasio Garrido	Carpintero	Id.	5 »	» »	» »	» »	5 »
Canales	a	Antolín Blanco	Arrend.º consumos	Id.	51 46	» »	» »	» »	51 46
Id.	b	Eugenio Gómez	Molino	Id.	8 22	8 22	8 22	8 22	32 88
Id.	c	Leoncio Villar	Sierra para renta	Id.	» »	» »	» »	25 79	25 79
Mansilla	3	Manuel Barbadillo	Comestibles	Id.	11 44	11 44	11 44	11 44	45 76
Id.	6	El mismo	Casa pupilos	Id.	5 72	5 72	5 72	5 72	22 88
Id.	8	Aniceto Cañas	Herrero	Id.	» »	20 01	» »	» »	20 01
Ocón	5	Sebastián Rodríguez	Zapatero	Id.	» »	» »	» »	5 01	5 01
Arnedillo	5	León Ruiz	Taberna	Id.	» »	» »	» »	10 72	10 72
Id.	13	Isidoro Pérez	Molino	Id.	» »	» »	7 13	7 13	14 26
Id.	»	Claudio Pérez	Farmacia	Id.	» »	» »	» »	18 76	18 76